

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Solicitud de Aprehensión y Entrega de Vehículo de Garantía Mobiliaria de Bancolombia S.A. contra Elizabeth Escobar Muñoz.

Secuencia de Radicación 22863 31/08/2022 Hora: 11:43 a.m

Radicado: 1100131030009202200292 00.

Ingresó: 1º/09/2022.

Examinado el expediente con el propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto en mención no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma se le atribuye a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad en razón a que las solicitudes de aprehensión y entrega de vehículo deben ser tramitadas por los Juzgados Municipales.

El numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso estableció que los Jueces Civiles Municipales conocen de la única instancia de: *“todo los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”*, y que el párrafo de la mismo canon dispone que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponde a estos los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º”*, se concluye que es a los Jueces Civiles Municipales o los Jueces Promiscuos Municipales según el caso, a quienes les compete el trámite de una solicitud de ejecución por pago directo.

Sumado a ello, revisadas la cuantía del asunto se encuentra que su valor es de \$56.815.238,00 corolario, se colige que se trata de una demanda de menor cuantía, cuyo conocimiento le corresponde a los Jueces Civiles Municipales (Art. 25 C.G.P.).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales.

Oficiese a la Oficina Judicial, anexo el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f1461dd0a2d2676dfbf8424a70c7bf18d3b83de0b89a8aa98ddb130fc66e19**

Documento generado en 23/09/2022 07:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>